



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

CONTRATISTA MILLER ASTUDILLO MUÑOZ
C.C. 12.142.276 de San Agustín – Huila

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA DE SISTEMAS PARA DAR SOPORTE A LOS SISTEMAS DE INFORMACION, ASESORIA TECNICA SOBRE EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS, UNIX, LINUX, APLICATIVOS INSTALADOS Y MANEJO DEL SORTEO DE LA LOTERIA DEL HUILA.

DIRECCION: CALLE 4 No. 18-19 Neiva. TELEFONO 8701114

RUT : 12142276-9

VALOR: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$) 42.120.000.00) M/CTE.

PLAZO ONCE (11) MESES VEINTIUN (21) DIAS CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **MILLER ASTUDILLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 12.142.276 expedida en San Agustín-(Huila), quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante estudios previos calendado 08 de Enero de 2020, el Gerente y el profesional universitario del área de talento humano - Almacén de la Lotería del Huila solicitan contratar los servicios profesionales de un ingeniero de Sistemas para dar soporte a los sistemas de información, asesoría técnica sobre el sistema operativo Windows, Unix, Linux, aplicativos instalados y manejo del sorteo de lotería en la





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

Empresa.; 2) Que según certificación del Profesional Universitario del Área de talento Humano-Almacén de fecha 7 de Enero de 2020, se verifico que en la planta de personal no existe persona que pueda suplir estos estudios previos; 3) Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo, igualmente se verifico que cuenta con un perfil donde cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA DE SISTEMAS PARA DAR SOPORTE A LOS SISTEMAS DE INFORMACION, ASESORIA TECNICA SOBRE EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS, UNIX, LINUX, APLICATIVOS INSTALADOS Y MANEJO DEL SORTEO DE LA LOTERIA DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1). Brindar el servicio de soporte y asesoría técnicas requerida por la Empresa de Lotería del Huila sobre la Administración del sistema operativo WINDOWS, Sistema Operativo LINUX, el sistema operativo UNIX, los aplicativos instalados y el manejo del Sorteo. 2). Generación de reportes suministrados por el software instalados en la Empresa y requeridos por la gerencia sobre los resultados de los sorteos. 3). Generación de reportes suministrados por el software instalados en la Empresa según circular única de la Superintendencia Nacional de Salud y enviarlos por Internet a dicha entidad. 4). Asesoría técnica sobre el normal funcionamiento y preparación de los sorteos, devolución de la boletería no vendida y realización de los sorteos. 5). Soporte técnico a los Distribuidores sobre la recepción del archivo de la devolución en cada sorteo. 6). Asistir a la realización de los sorteos de la Lotería del Huila durante la ejecución de este contrato, desde las 4:00 PM, hasta el envío de información a los entes de control, informe de los resultados y generar los documentos exigidos por la gerencia del resultado del sorteo. 7). Prestar asesoría técnica al personal de la Empresa en todos los programas instalados y especialmente en el área comercial y contable de la lotería del Huila. 8). Supervisar y vigilar el Software operativo de la Empresa, y el buen funcionamiento. 9) Responder por el buen uso y mantenimiento de los equipos y elementos asignados. 10). Cargar los contratos autorizados por la gerencia a la página de la Empresa, al SECOP y contraloría (SIA OBSERVA). 11). Administración de la página web de la entidad.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

12). Participar de las reuniones que la Gerencia requiera. 13). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, Pensión y Riesgos Laborales. 14) Presentar informes mensuales de actividades ejecutadas durante el periodo ante el Supervisor del Contrato. 15) Asistir a los Comités o Reuniones cuando sea requerido. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, LA EMPRESA se obliga a: 1). Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$42.120.000.00) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de la LOTERIA DEL HUILA la suma no ejecutada. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelará el valor del presente contrato en Once (11) mensualidades vencidas cada una en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M/CTE., y un último pago por los veintiun (21) días por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.520.000.00) M/CTE., previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD10- 19 del 10 de Enero de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

Contrato será de Once (11) meses, veintiun (21) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020. **PARAGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final.

CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de **LA EMPRESA.**

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue.

PARAGRAFO. El Supervisor representa los intereses de LA EMPRESA y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los bienes y documentos que LA EMPRESA suministre al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a LA EMPRESA a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

5

Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograra solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente.

PARAGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

CLAUSULA VIGESIMA- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS: Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este constituirá a su costa y a favor de LA EMPRESA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al registro del contrato, una Póliza única que ampare: a) el **CUMPLIMIENTO** del Contrato, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la contratista no constituya la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado, LA EMPRESA podrá tenerlo por desistido y libarse de todo compromiso adquirido, sin derecho a que el contratista reclame indemnización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al Suspenderse el mismo.

PARAGRAFO TERCERO: EI CONTRATISTA deberá presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por LA EMPRESA la constancia de pago de los respectivos aportes, de





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, EL CONTRATISTA actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de LA EMPRESA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA y sus dependientes,** si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza LA EMPRESA, manteniendo la confidencialidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato NO requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se registrará por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus anexos. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA -**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILLER ASTUDILLO MUÑOZ.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

ALBA LUZ MOLINA MENDEZ
Gerente

Vo. Bo. MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.
Asesor Jurídico Externo

MILLER ASTUDILLO MUÑOZ
Contratista

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2020

Rubro: *Verdadero por servicios*

No.: *2101 0209*

RESERVA No. *RP10-19*

Fecha: *ENE 10 DE 2020*

Firma

Responsable:

